REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: YERSON FABIÁN GAITÁN VARGAS

DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

NACIONAL

RADICADO: 50001-23-33-000-2021-00162-00

Decide el Despacho sobre la admisión o inadmisión del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, de conformidad con los artículos 8 de la Ley 393 de 1997 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 8 de la Ley 393 de 1997, establece:

"Artículo 8°. Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. (...)"

Por su parte, el numeral 3 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar.

MEDIO DE CONTROL: Acción de cumplimiento

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00162-00

AUTO: INADMITE

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. (...)

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997."

4. (...)"

En ese orden de ideas, es requisito de procedibilidad del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos constituir en renuncia a la entidad demandada.

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de pruebas se relaciona los documentos "copia de las peticiones de aplicación y cumplimiento de las normas radicado externo No EXT-20-19096, Ministerio de la Defensa Nacional con radicado No114278 del 06/12/2019 y Dirección general de la policía nacional con el radicado No 114281 del 06/12/2019"; sin embargo, no obran en el expediente.

Tampoco, obra en el expediente medio de prueba con el cual se acredite la constitución en renuencia a la autoridad accionada, por lo que el Despacho procederá a inadmitir la demanda, para que dentro del término establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 se proceda a su subsanación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el medio de control de *Cumplimiento de normas con fuerza* material de ley o de actos administrativos, presentada por el señor Yerson Fabián Gaitán Vargas en contra del Director General de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que el término de dos (2) días subsane la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MEDIO DE CONTROL: Acción de cumplimiento

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00162-00

AUTO: INADMITE

 $^{^{1}\} Pag.\ 25\ Arch.\ 50001233300020210016200_DEMANDA_23-04-2021\ 4.41.01\ p.m.$

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4626331291b2bb365e005377bfbebe7c4be4098b07d147a6cc6cddcfc1413d0f Documento generado en 28/04/2021 02:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEDIO DE CONTROL: Acción de cumplimiento

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00162-00

AUTO: INADMITE